



Resolución Directoral N° 00113-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 04 de setiembre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite M-PPC-00175-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, que contiene la solicitud de evaluación del «Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de la planta de beneficio de 2500 TMD a 3000 TMD - Ampliación de producción de mina subterránea y ampliación de la planta de beneficio de 3000 TMD a 5000 TMD y la envolvente del depósito de relaves Ramahuayco*» (en adelante, **PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Catalina Huanca**), presentada por Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., así como, las demás actuaciones administrativas de traslado de observaciones de admisibilidad a través del Auto Directoral N° 00195-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de agosto de 2024, entre otros; y, (ii) el Informe N° 00781-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y evaluación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS¹, norma que contiene disposiciones comunes para las actuaciones administrativas y para todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales²; *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente” (énfasis agregado);*

Que, el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, establece que, *“Concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el Titular presentará para su aprobación el PPC, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-d o sus modificaciones” (énfasis agregado);*

Que, mediante Auto Directoral N° 00195-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de agosto de 2024, se ha requerido a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00704-2024-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de evaluación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Catalina Huanca; ello en mérito a que, de la información obrante en la Entidad, el citado administrado no habría concluido con la elaboración del capítulo de Línea base social, biológica y física del estudio ambiental en mención, condición previa, para la presentación y por ende evaluación del PPC para dicha etapa del proceso de certificación ambiental;

Que, mediante Informe N° 0000781-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de setiembre de 2024, se concluyó que, Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., no ha presentado información para el levantamiento de observaciones de admisibilidad pese a haberse vencido el plazo para dicha actuación, por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de evaluación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Catalina Huanca; sin perjuicio del derecho del administrado para presentar una nueva solicitud;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

(...)”.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)”.

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Considérese**, como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del «Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de la planta de beneficio de 2500 TMD a 3000 TMD - Ampliación de producción de mina subterránea y ampliación de la planta de beneficio de 3000 TMD a 5000 TMD y la envolvente del depósito de relaves Ramahuayco*», de Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., quedando a salvo el derecho del administrado de presentar una nueva solicitud; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00781-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de setiembre de 2024, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- **Notifíquese** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- **Publíquese** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Fiorella Angela Malásquez López
Directora (e) de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace